



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



ACUERDO No.0167
(DEL 16 DE JUNIO DE 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por en el numeral 5 del artículo 313, 189 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 Decreto 111/96, , Ley 322 de 1996, Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 9ª. De 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810 y 812 del 2003, Decreto 1600 del 2005 y el Decreto 564 del 24 de Febrero del 2006."

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, entro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que mediante Acuerdo No 0147 de 2009, se modifico el Régimen Tributario del Municipio de Tame.

Que el municipio es la célula fundamental de la estructura administrativa-política del Estado. Este posee un conjunto de competencias administrativas y en particular tienen bajo su responsabilidad los servicios públicos y sociales básicos para cuyo desarrollo y ejecución se hace necesario contar con recursos financieros que les permita hacer frente a los gastos que se originan en su producción.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.



ACUERDO 0167 DE 2010

Que los recursos para financiar la actividad bomberil en el Municipio de Tame son insuficientes.

Que las tarifas definidas para la recaudación por concepto de licencias de construcción en el Municipio de Tame son elevadas con respecto a otros municipios de Colombia.

Que es facultad del Honorable Concejo Municipal según el Artículo 32 de la Ley 136/94 numeral 7, establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con sujeción de las Leyes y demás normas concordantes y reglamentar su recaudo e inversión.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Modifíquese el Régimen Tributario y de Procedimientos para el Municipio de Tame, el siguiente:

**CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 1: TARIFAS. Modifícase el artículo 20 del Régimen Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 20: TARIFAS. La tarifa es el milaje aplicable a la base gravable tanto en zona Urbana y Rural ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Tame y oscila entre el dos por mil (2x1.000) y el dieciséis por mil (16x1.000) anual, del respectivo avalúo.

PARÁGRAFO: Para las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se tienen en cuenta lo estatuido por la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en este articulo sin que exceda del treinta y tres (33) por mil.

Estipúlese las tarifas para la liquidación respectiva del impuesto predial unificado así:

**NUMERAL 1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS
TARIFAS AVALUO CATASTRAL**

DESTINO	RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
	1 A 10.000.000	3. x 1000
	10.000.001 A 40.000.000	4 X 1000

RÉGIMEN TRIBUTARIO - MUNICIPIO DE TAME



ACUERDO 0167 DE 2010

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	40.000.001 A 100.000.000	5 x 1000
	100.000.001 en Adelante.	6 X 1000

DESTINO	RANGO DE AVALÚO	TARIFA ANUAL
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	1 A 10.000.000	8 x 1000
	10.000.0001 EN ADELANTE	20 X 1000

DESTINO	RANGO DE AVALUO	TARIFA ANUAL
Producción Agropecuaria y Vivienda Popular	1 a 20,000,000	9*1000
	20,000,001 en adelante	12*1000

CAPITULO XI

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA Y LICENCIAS DE CONTRUCCION

ARTÍCULO 2. Modificase el artículo 154 del Régimen Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 154. Tarifa. La tarifa del impuesto de Delineación Urbana será la siguiente:

a. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

Establézcase las siguientes tarifas para el cobro del impuesto de Licencia de construcción de acuerdo a la clasificación por estrato socioeconómico:

CLASIFICACIÓN ESTRATO	METRO CUADRADO	TARIFA (en S.M.L.V.D.)
1	1	0.03
2	1	0.07
3	1	0.09
4	1	0.2
SECTOR OFICIAL	1	0.4

ARTÍCULO 3. Modificase el artículo 154-1 del Régimen Tributario, el cual quedará así:



ACUERDO 0167 DE 2010

“Artículo 154-1. Licencia de Construcción. Para construir, reconstruir, reparar o adicionar, demoler es necesario obtener la correspondiente licencia de construcción, expedida por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

Parágrafo. Prohíbese para construir, reparar, o adicionar cualquier clase de edificaciones de igual forma la tolerancia de estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que trata.”

ARTÍCULO 4. Modificase el artículo 154-4 del Régimen Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 154-4. Sanciones. La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano aplicara las sanciones establecidas en el presente estatuto conforme a la Ley especialmente a la 778 de 2002 Estatuto Tributario Nacional a quienes violen las disposiciones del presente capitulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente.

Parágrafo primero: Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que se trata.

Parágrafo segundo: Cuando una obra o construcción se haya iniciado sin el cumplimiento de la obtención de la respectiva licencia de construcción, la administración municipal a través de la respectiva dependencia de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano deberá emplazar al propietario de la vivienda o construcción de la obra a parar la obra mediante oficio, hasta tanto no haya diligenciado y cancelado la licencia de construcción.

Parágrafo tercero: Si el propietario de la obra o construcción hace caso omiso a lo dictaminado por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano e incumple se impondrán las multas sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de las normas, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal y se destinara para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.”

ARTÍCULO 5. LIQUIDACIÓN Y PAGO. Modificase el artículo 154-8 del Régimen Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 154-8. Liquidación y Pago. Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Estatuto de Urbanismo, los funcionarios la Secretaria de Infraestructura y



ACUERDO 0167 DE 2010

Desarrollo Urbano liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego se deberá cancelar el valor del impuesto en la Secretaria de Hacienda Municipal o en las entidades financieras autorizadas para tal fin.

CAPÍTULO XXIII

SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 6: Modifíquese el artículo 244-13 del Régimen Tributario, el cual quedará así:

“**Artículo 244-13. Tarifa.** La tarifa aplicada para el Impuesto Predial será del diez por mil (10x1000), el Impuesto de Industria y Comercio será del cinco por ciento 5% del valor total liquidado. Por Demarcación Urbana y espectáculos públicos el Uno por ciento (1%) sobre el valor total liquidado.

Por Multas e infracciones de tránsito el 5% del valor de la multa o la infracción.

ARTICULO 7. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliécer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 16 días del mes de junio de 2010, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


JORGE ELIÉGER RINCON LOZADA
Presidente


LID YANETH TRUJILLO S.
Secretaria General

RÉGIMEN TRIBUTARIO - MUNICIPIO DE TAME